



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### **CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 43.** La Dirección de Profesionalización Turística contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Operación Turística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar el plan de trabajo anual y las políticas en materia de profesionalización y servicios turísticos, con la finalidad de que las acciones y estrategias se encuentren alineadas al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Desarrollar, impulsar y coordinar el Programa Integral de Profesionalización a prestadores de servicios turísticos;
- III. Coadyuvar con el sector educativo, así como con los municipios, cámaras, asociaciones y agrupaciones sociales, para el desarrollo de programas que promuevan la cultura turística en el Estado;
- IV. Vincular a la Secretaría de Turismo Federal con los municipios, cámaras, asociaciones y agrupaciones sociales, para la formación de guías turísticos en el Estado, que brinden información sobre vías de acceso, hospedaje, alimentación, costos, atractivos y rutas turísticas, entre otros;
- V. Dar seguimiento y ejecutar los programas federales ante la Secretaría de Turismo Federal, así como los Acuerdos Nacionales por el Turismo, en materia de profesionalización y servicios turísticos;
- VI. Proponer los proyectos con recursos federales y estatales, para la ejecución de programas de capacitación y competitividad turística;
- VII. Diseñar estrategias que permitan la prestación de servicios integrales de información, orientación, asistencia y apoyo al visitante;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VIII. Coordinar el programa anual de las visitas a las empresas turísticas en los diferentes destinos, relativo a la verificación y cumplimiento a la normatividad;
- IX. Gestionar recursos ante organismos no gubernamentales y Dependencias federales, para potencializar sus programas de profesionalización del sector;
- X. Coordinar los programas de profesionalización que desarrolle el sector turístico ante las expectativas de los prestadores de servicios turísticos, y
- XI. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 44.** La Dirección de Profesionalización Turística, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Capacitación y Cultura Turística; de Certificación y Competitividad Turística; de Atención y Asistencia al Turista, y el Centro de Protección al Turista.